

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

DE SUSCRIPCION

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)

BIENES DEL CLERO.

Partido de Almazan.

MOMBRE DEL DEUDOR.	VECINAD.	IMPORTE.	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINAD.	IMPORTE.	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
		Pets. Cénts				Pets. Cénts	
El Concejo.	Abanco.	13	1867 á 72.	D. Mariano Lezama.	Berlanga.	26	1866 á 72.
El mismo.	Idem.	42 65	1867 á 72.	Bernardo Tajueco.	Idem.	13 10	1865 á 72.
D. Antonio Recacho.	Idem.	44 98	1867 á 71.	Gregorio Ransanz.	Idem.	50 20	1862 á 72.
Matias Garcia.	Idem.	9	1866 á 72.	Cirilo Moreno.	Idem.	5	1862 á 72.
Isidro Marina.	Idem.	755	1869 á 72.	Fermín Izquierdo.	Idem.	81	1866 á 72.
Rafael Blanco.	Alaló.	33	1863 á 72.	El mismo.	Idem.	12 35	1866 á 72.
Antonio Grimesa.	Abioncello.	11 04	1862 á 69.	Lorenzo García.	Idem.	10	1867 á 72.
Valentin Garcia.	Almazan.	9	1864 á 72.	Ciriaco Miranda.	Idem.	20 75	1866 á 72.
El mismo.	Idem.	12 03	1867 á 72.	Felipe Gamarra.	Idem.	10	1866 á 72.
D. Inés Sanz.	Idem.	134	1868 á 72.	Miguel Alcalde.	Idem.	4 50	1869 á 72.
D. Juan Rangil.	Idem.	20 25	1867 á 72.	D. María Cruz.	Idem.	8 25	1867 á 72.
Pablo Lopez Moron.	Idem.	75	1869 á 72.	D. Jacinto Ortega.	Idem.	12 25	1866 á 72.
José Gutierrez.	Idem.	34 50	1866 á 72.	Manuel Gamarra.	Idem.	19 75	1862 á 72.
José Ortega.	Idem.	22 08	1866 á 72.	D. Agueda Olmeda.	Idem.	7 79	1862 á 72.
Miguel Garcia.	Idem.	3 09	1869 á 72.	D. Manuel Torre.	Idem.	10 25	1871 y 72.
Gabriel Gomez.	Idem.	9	1856 á 72.	Rafael Fuente.	Idem.	20 63	1867 á 72.
El Hospital.	Idem.	33	1852 á 72.	Andrés Badorrey.	Idem.	49 50	1866 á 72.
Cosme Ortega.	Idem.	6 50	1870 á 72.	José Estéban.	Idem.	14 80	1869 á 72.
El Hospital.	Idem.	20	1870 á 72.	Melchor Alonso.	Idem.	75	1862 á 72.
El mismo.	Idem.	85 50	1870 á 72.	Bernabé Estéban.	Idem.	100	1862 á 72.
Cirilo Lopez.	Idem.	3 16	1872.	El Concejo.	Borbolla.	30 50	1862 á 72.
Manuel Joaquin Tarancón.	Idem.	3 45	1862 á 72.	Manuel Yubero.	Bordecoréx.	48	1862 á 72.
Martin la Call.	Idem.	11 04	1869 á 72.	Bernardino Tejedor.	Caltejar.	105 75	1869 á 72.
Juan Andres.	Idem.	4 60	1867 á 72.	El Concejo.	Escobosa.	62 25	1868 á 72.
Víctor Ruiz.	Idem.	3 25	1862 á 72.	El mismo.	Fuentelmonje.	109 33	1865 á 72.
Francisco Sanchez.	Idem.	19 50	1866 á 72.	Manuel Calvo.	Fuentepinilla.	64	1862 á 72.
Antonio Rello.	Arenillas.	2 73	1870 á 72.	Angel Huerta.	Idem.	62 25	1862 á 72.
Justo Carrera.	Idem.	1 25	1870 á 72.	Miguel Gonzalo.	Monteagudo.	34 23	1862 á 72.
Tadeo Cercadillo.	Idem.	16 30	1870 á 72.	Los propios.	Idem.	130	1862 á 72.
Juan de Mingo.	Idem.	1 33	1870 á 72.	Francisco Ramos.	Idem.	49 25	1862 á 72.
José Botija.	Idem.	1 33	1870 á 72.	El Ayuntamiento.	Momblona.	84	1866 á 72.
Juan Alonso.	Idem.	0 27 73	1870 á 72.	Pablo Ortega.	Nodal.	35 50	1863 á 72.
Cayetano Kello.	Aguilera.	19 09	1870 á 72.	Juan Ortega.	Idem.	33	1868 á 72.
El Concejo.	Idem.	16 25	1870 á 72.	Manuel Cabrizo.	Idem.	59 50	1862 á 72.
Vicente Rello.	Idem.	20 30	1862 á 72.	El Ayuntamiento.	Nepas.	93	1862 á 72.
Francisco Molina.	Idem.	4 50	1870 á 72.	Domingo Sanz.	Osona.	135	1863 á 72.
Melchor Beato.	Idem.	101 25	1862 á 72.	Marcelo Cabrizo.	Idem.	40 75	1863 á 72.
Manuel Rello.	Idem.	18 25	1870 á 72.	Frutos Garcia.	Riosero.	135	1863 á 72.
Antonio Valdenebro.	Bayubas.	1 06	1872.	Marcelino Chico.	Idem.	62	1863 á 72.
Gregorio Chacobo.	Berlanga.	9 71	1870 á 72.	Atanasio Chico.	Idem.	62 75	1863 á 72.
Blas Rello.	Idem.	32 75	1862 á 72.	Justo Garcia.	Idem.	62	1863 á 72.
Francisco Soria.	Idem.	20	1866 á 72.	Juan Boillos.	Torreblacos.	92 95	1862 á 72.
Baltasar de Diago.	Idem.	24 75	1866 á 72.	Julian Yusta.	Villasayas.	24 50	1862 á 72.
Rafael Lafuente.	Idem.	24 50	1867 á 72.	Julian Torre.	Idem.	37 50	1862 á 72.
D. Teresa Lopez.	Idem.	9	1866 á 72.	Francisco Garcia.	Idem.	24 93	1869 á 72.
D. Manuel Campuzano.	Idem.	8	1866 á 72.	Valentin Ortega.	Idem.	49 50	1862 á 72.
Dionisio Jimenez.	Idem.	9	1866 á 72.	Juan Lafuente.	Idem.	41 25	1862 á 72.
Timoteo Molina.	Idem.	30	1866 á 72.	Alonso Yusta.	Idem.	22 50	1866 á 72.
Santiago Castillo.	Idem.	13 50	1863 á 72.	Toribio Anton.	Idem.	41 25	1862 á 72.
Ramon Abad.	Idem.	29 25	1863 á 72.			4247 12	
Victoriano Ramos.	Idem.	9	1863 á 72.				
Cirilo Moreno.	Idem.	18	1866 á 72.				

(1) Véanse los números 26, 27 y 28.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula e islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el dia veintinueve de Marzo próximo, á la una de su

tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Sección Directiva, P. O., El Subintendente militar, MANUEL MACIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de

Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.^a El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Núm. ro.	PRENDAS DE HILLO Y ALGODON.	PESETAS.	PRECIO.
		Céntimos.	
5000	Sábanas	Quatro.	Setenta y cinco.
1000	Cabezales	Una.	Cuarenta y uno.
1500	Fundas de cabezal	Una.	Veintiseis.
5500	Camisas	Quatro.	Cinco.
1500	Servilletas	"	Setenta y cinco.
500	Toallas	Una.	Diez.
500	Delantales	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas	Quatro.	Cincuenta y dos.
	Prendas de lana		
1500	Mantas	Trece.	
200	Capotes	Veinticinco	"

4.^a Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodon, estopa, cáñamo ó otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodon y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ó otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.^a Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuella, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que a continuacion se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros.
Sábanas	Largo	2	35
	Ancho	1	34
Fundas de cabezal	Largo	"	88
	Ancho	"	43
	Largo	"	98
	Ancho	"	83
	Largo de mangas des de el hombro	"	64
	Ancho medio de id	"	29
Camisas	Largo del puño	"	23
	Alto ó ancho de id	"	4
	Largo del cuello	"	42
	Alto de id	"	4
	Abertura de la pechera con dos botones	"	45
	Ancho de espalda ó canesú	"	51
Delantales	Largo	1	15
	Ancho	"	79
Cabezales	Largo	"	84
	Ancho	"	43
Serville-tas	Largo	"	67
	Ancho	"	67
Toallas	Largo	1	25
	Ancho	"	60
Cubre-camas	Largo	2	30
	Ancho	2	14
	Largo	2	10
	Ancho	1	55
Mantas	En completo estado de quedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos	"	"
	Largo	1	25
	Ancho	2	10
	Largo de la manga	"	63
	Circunferencia de la manga por el codo	"	50
	Idem de la bocamanga	"	38
	Idem del cuello	"	42
	Altura de id	"	5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	"	60

6.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.^a Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificandolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desecharadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentandolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que no lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de veinte días, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado, como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados; quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, a la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luégo qué le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Dirección general de Administracion militar; en el concepto de qué las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.^a Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta calculado al precio límite.

11.^a Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones, y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones

aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

12.^a El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

14.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.^a El remate no causará efecto miéntras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente JUAN MARTINEZ EGANA.

Modelo de proposicion

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de....) del dia... de.... número.... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodon y lana, con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aqui enumerara las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condición 10.^a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

LISTA DE CAPACIDADES.

Don José María Golmayo, Notario de este distrito judicial y del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que por este Tribunal ordinario, y con asistencia de los Jueces municipales del partido, se ha formado la lista de capacidades para Jurados, que á la letra dice así:

Juzgado de primera instancia de Soria.

Segunda lista que se forma con arreglo al art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y regla séptima del Real decreto de 22 de Diciembre último, de todas las personas que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 665 para ser Jurados, sin que conste tengan ninguno de los impedimentos expresados en los artículos 666 y 667, y que por lo tanto se les comprende en la presente lista de capacidades.

Número de orden	Título que dà la capacidad.	Veciudad	Observación
Nombres y apellidos.			
1	D. Juan Antonio Pinilla.	73 Abogado	Soria
2	Vicente García Alonso.	66 Idem	Idem
3	Modesto Capdet Cervero.	56 Idem	Idem
4	Roman de la Orden Lenguas	51 Idem	Idem
5	Manuel Martínez Azagra.	32 Idem	Idem
6	Joaquín Martínez Azagra.	30 Idem	Idem
7	José María Golmayo.	53 Notario	Idem
8	Pedro Abad y Crespo.	40 Idem	Idem
9	Juan Martínez Bueso.	46 Idem	Idem
10	Julian de Vera.	57 Procurador	Idem
11	Antonio González Moreno.	48 Idem	Idem
12	Enrique Llasera.	30 Ingeniero de Obras	Idem
13	Saturnino Bellido.	31 Idem	Idem
14	Manuel Navarro Murillo.	31 Ayudante de idem.	Idem
15	Nicasio Martíalay.	30 Idem	Idem
16	Guillermo Abad S. Pedro.	38 Perito Agrónomo	Idem
17	Marco Antonio Garcés.	31 Idem	Idem
18	Eduardo de Torres.	61 Farmacéutico	Idem
19	Francisco Muro Pallete.	30 Médico-Cirujano	Idem
20	Marcelino Manrique.	50 Idem	Idem
21	Aniceto Hinojar.	33 Idem	Idem
22	Blas Bergado.	50 Idem	Idem
23	Benito Calahorra.	52 Farmacéutico	Idem
24	Víctor Nuñez.	58 Catedrático	Idem
25	Ignacio Granada.	58 Idem	Idem
26	Nicolás Rabal.	32 Idem	Idem
27	Mariano Gutiérrez.	62 Idem	Idem
28	Dionisio López de Cerain.	49 Idem	Idem
29	José Ceferino López.	56 Idem	Idem
30	Mariano Suñer Rivera.	30 Idem	Idem
31	Florencio Osete y Oñate.	54 Idem	Idem
32	Manuel Logroño.	51 Maestro de Escuela	Idem
33	Gorgonio Hueso.	44 Idem	Idem
34	Vicente Miguel Blasco.	31 Idem	Idem
35	Francisco Romero y Leon.	34 Idem	Idem
36	Meliton Ramo Alvarez.	40 Idem	Idem
37	Zacarías Benito Rodríguez.	40 Agrimensor	Idem
38	Martín Berdones.	66 Veterinario	Idem
39	Pablo Martínez Cebrián.	59 Idem	Idem
40	Jerónimo Berdones.	31 Idem	Idem
41	Marcos de Marco.	44 Idem	Idem
42	Julian Jiménez García.	36 Telegrafista	Idem
43	Joaquín Garrido.	63 Idem	Idem
44	Joaquín García y García.	33 Idem	Idem
45	José García Aguado.	45 Maestro de Escuela	Idem
46	Guillermo Tovar de Pablo.	40 Médico-Cirujano	Idem
47	Maximino las Heras.	54 Veterinario	Almajano
48	Juan Capistrano Domingz.	46 Farmacéutico	Aldeaenseñor
49	Eugenio Mazat.	38 Veterinario	Buberos

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INCLUSAS DE MADRID

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Soria que tengan depósitos de dicho establecimiento, tendrá efecto en el mismo en los días y forma siguientes:

Número de orden	Títulos que dán la capacidad.	Veciudad	Observación
Nombres y apellidos.			
50	Lorenzo Aguirre.	53 Abogado	Carbonera
51	Fulgencio del Campo.	37 Veterinario	Castilfrio
52	Evaristo Sanz.	40 Farmacéutico	Cubo de la Solana
53	Eugenio Rodríguez Moñux.	30 Veterinario	Gómaro
54	Francisco Gómez.	42 Idem	Narros
55	Juan José Jiménez Sanz.	43 Farmacéutico	Quintana Redonda
56	Vicente Álvarez Bartolomé.	31 Abogado	Royo
57	Ramón Benito Aceña.	42 Idem	Valdeavellano
58	Nicolás Jiménez Almarza.	34 Veterinario	Idem
59	José Sanz Tierno.	58 Idem	Idem

CABEZAS DE FAMILIA.

Número de orden	Títulos que dán la capacidad.	Veciudad	Observación
Nombres y apellidos.			
60	D. Julián Ortega García.	35 Soria	Soria
61	Anselmo de la Torre y Diego.	46 Idem	Idem
62	Mariano de la Orden Oñate.	55 Idem	Idem
63	Jorge Olcina Gozalvez.	53 Idem	Idem
64	Santiago García Delgado.	58 Idem	Idem
65	Manuel Blasco.	36 Idem	Idem
66	Benito Logroño Elías.	40 Idem	Idem
67	Cosme la Puerta Ramón.	48 Idem	Idem
68	Francisco Pérez Rioja.	56 Idem	Idem
69	Rafael Trillo Figueroa.	49 Idem	Idem
70	Balbino Martínez Romera.	32 Idem	Idem
71	Manuel Delgado Moreno.	52 Idem	Idem
72	Casto Alfaro Ladron.	44 Idem	Idem
73	Telesforo Gonzalo Valero.	34 Idem	Idem
74	Felipe Heras Diez.	56 Idem	Idem
75	Plácido Zardoya Gil.	37 Idem	Idem
76	Juan Grávalos Sainz.	32 Idem	Idem
77	Mariano Pérez Delgado.	52 Idem	Idem
78	Ramón Cornel y Cornel.	37 Idem	Idem
79	Narciso Sanz Castillo.	32 Idem	Idem
80	Fulgencio Casaña Bernat.	50 Idem	Idem
81	Saturnino Ortega Gil.	32 Idem	Idem
82	Jaime Varela Almarque.	34 Idem	Idem
83	Ramon la Calle Amezua.	50 Idem	Idem
84	Miguel Lucía Moreno.	45 Idem	Idem
85	Andrés García la Santa.	41 Idem	Idem
86	Prudencio Atienza Moreno.	41 Idem	Idem
87	Miguel Fuertes y Ramón.	45 Idem	Idem
88	Antonio Trigo Vilao.	30 Idem	Idem
89	Vicente Pascual Saenz.	36 Idem	Idem
90	Santiago Ortega García.	56 Idem	Idem
91	Cosme Frésneda y Morga.	53 Idem	Idem
92	Miguel Lucía Diez.	50 Idem	Idem
93	Dionisio Ramírez García.	44 Idem	Idem
94	Blas Sanz Luis.	48 Idem	Idem
95	Rafael Miguel Martínez.	34 Idem	Idem
96	Anselmo y Origuen.	57 Idem	Idem
97	José Jiménez Lozano.	44 Idem	Idem
98	Francisco Cabrerizo e Isla.	58 Idem	Idem
99	Benito Gonzalo Pozas.	48 Idem	Idem
100	Basilio de la Orden y Oñate.	39 Idem	Idem

Soria, 24 de Febrero de 1873.—El Juez, JUAN JOSÉ BONIFAZ.—El Secretario, JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

Y porque así conste doy la presente, visada del Sr. Juez de primera instancia, en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º
—El Juez, BONIFAZ.—JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

Ayuntamiento de Viana.

Habiendo desaparecido la enfermedad de la viruela del ganado lanar del vecino Ramón la Peña, según reconocimiento facultativo, el Ayuntamiento, en 16 de Febrero corriente, acordó levantar el aislamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos comarcanos.

Viana, 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde presidente, FRANCISCO GANCAZ.

SORIA.—IMPRENTA PROVINCIAL.

Dia 15 de Marzo.—Ruiz, Tapia, Sanz, Cervero y Carazo.
Día 17 de id.—Aguirre, Velasco, Barrio y sueltos.
Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fede de vida del expositor, con fecha corriente, sin enmienda, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.
Madrid, 25 de Febrero de 1873.—El Interventor, A. DOMARCO.—V.º B.º—El Director, M. MANZANO.